



Santiago de Querétaro, Qro., abril de 2011

Asunto: Se presenta iniciativa

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Diputados Dalia Xóchitl Garrido Rubio, Luis Antonio Macías Trejo y Bernardo Ramírez Cuevas, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción, II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, tenemos a bien formular la "Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo del Decreto por el que se ordena que la Bandera del Batallón de Infantería Permanente "Ligeros de Querétaro", sea depositada para su guarda, custodia y exhibición permanente, en la Sala de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional son símbolos patrios de los mexicanos, cuya existencia se remonta a la época de la Independencia.
2. Que el Estandarte de la Virgen de Guadalupe, utilizada por Miguel Hidalgo y Costilla durante el "El Grito de Dolores" el 16 de Septiembre de 1810, es considerada como la primer bandera de México por los historiadores, convirtiéndose en el símbolo primordial del ejército insurgente durante la Guerra de Independencia. Sin embargo, de manera oficial, recibe este título la bandera nacional adoptada en 1821, eligiéndose por el entonces gobierno del Primer Imperio Mexicano, el tricolor de verde, blanco y rojo con el escudo nacional en el centro. Para el año 1823, el Congreso Constituyente dispuso un nuevo diseño donde removía la corona de la cabeza del águila, además de agregar a la serpiente, un ramo de olivos y laurel. La Tercera Bandera Nacional oficial, cambio el diseño del escudo, ordenado por el Emperador Maximiliano I, dejándose de usar en 1867, cuando este fue destronado y ejecutado por el ejército federalista.
3. Que desde el 24 de Febrero de 1937, se conmemora públicamente el día de la Enseña Nacional ante el monumento del General Don Vicente Guerrero, toda vez que fue éste el primer militar mexicano que juró ante la Bandera, en el evento conocido como el abrazo de Acatempan, del 12 de marzo de 1821.

4. Que nuestra actual Bandera, fue adoptada por decreto el 16 de Septiembre de 1968y confirmada por ley el 24 de Febrero de 1984, cuyo diseño del perfil del águila fue cambiado de frente a perfil izquierdo, siendo aprobado en 1916 por decreto del Presidente Venustiano Carranza.
5. Que la bandera del Batallón de Infantería Permanente “Ligeros de Querétaro”, por la semejanza que guarda con el águila del escudo, tiene como antecedente la bandera del periodo 1833-1848, diseñada en honor a los héroes de la Independencia de México. Que en 1861, dicho Batallón defendió valientemente los fuertes de Loreto y Guadalupe, en el Estado de Puebla, durante la intervención francesa del 5 de mayo de 1862, habiendo participado y representado al Estado de Querétaro, con verdadero honor y heroísmo.
6. Que nuestro Estado organiza el Batallón de Infantería Permanente “Ligeros de Querétaro”, preparándose los hombres para la guerra y las mujeres bordando con fervor la bandera que llevaron a combate los queretanos el 10 de enero de 1862, al mando del General José María Arteaga, en la Plaza de la Cruz. Asimismo, en la Batalla de Acultzingo, la Brigada de Querétaro cruzó los primeros fuegos con los franceses en el primer combate de la guerra. Siendo el día 20 de noviembre de 1863, cuando las tropas recibían la bandera en Querétaro y el 5 de mayo de 1878, portando todavía las evidencias de su participación en las batallas de Puebla, fue depositada en el salón del cuerpo legislativo desde donde salía a presenciar la ceremonia del 15 de septiembre. Por lo que dicha bandera, es considerada como parte del patrimonio cultural e histórico del Estado de Querétaro, por sus antecedentes históricos relevantes.
7. Que mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de “La Sombra de Arteaga” de fecha 22 de septiembre de 1997, se ordena que la Bandera del Batallón de Infantería Permanente “Ligeros de Querétaro”, quede para su guarda, custodia y exhibición permanente en la Sala de las Constituciones del H. Congreso del Estado, dándole a este Poder Legislativo la distinción de conservar parte del patrimonio cultural e histórico del Estado de Querétaro; sin embargo, las condiciones ambientales han incidido en el deterioro de la bandera, bajo un constante riesgo de deterioro.
8. Que derivado del Diagnóstico sobre el estado de conservación de la bandera del Batallón de Infantería Permanente “Ligeros de Querétaro”, realizado por personal del Archivo Histórico del Estado de Querétaro, se advierte que Sala de las Constituciones no cumple con los requisitos que aseguren la conservación de esta parte del patrimonio histórico. Concluyéndose, de acuerdo al diagnóstico elaborado por el Laboratorio de Conservación del citado Archivo, adoptar medidas que aseguren su debida conservación, siendo una de estas medidas, su traslado permanente a la Sala de Sesiones “Constituyentes de 1916-1917”, en el

contenedor donde se aloja la réplica de la bandera, en virtud de que las condiciones físico-químicas son mejores a los que privan en la Sala de las Constituciones.

9. Que ante la importancia de proteger los símbolos históricos, y particularmente la bandera del Batallón de Infantería Permanente “Ligeros de Querétaro”, que se honra en conservar, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, en sesión de fecha veintitrés de junio del año dos mil diez, aprobó el Decreto por el que se ordena, que la bandera del batallón de infantería permanente “Ligeros de Querétaro”, quede para su guarda, custodia y exhibición permanente en la sala de sesiones “Constituyentes de 1916-1917” del H. Congreso del Estado de Querétaro.
10. Que en los artículos de dicho Decreto, además de ordenarse el traslado de la bandera del Batallón de Infantería Permanente “Ligeros de Querétaro”, se especifica la prohibición de su préstamo o traslado para actos cívicos, con excepción de actos de trascendencia histórica.
11. Que de igual manera, se establecieron las especificaciones del contenedor que resguarda la bandera histórica en cuestión, el cambio de posición de vertical a horizontal, que debe guardar para evitar desgarres irreversibles y la supervisión de su proceso y diseño, por un museógrafo especialista.
12. Que las medidas especificadas en el Decreto de referencia, son de vital importancia para la conservación de la bandera del Batallón de Infantería Permanente “Ligeros de Querétaro”, misma que renueva la conciencia histórica del pueblo queretano; sin embargo, es necesario contemplar la aplicación de procesos de conservación y restauración que complementen las medidas ya adoptadas, para cuyo efecto exclusivo, deberá autorizarse su traslado y salida temporal del recinto oficial destinado para su guarda, custodia y exhibición permanente, siendo el presidente de la Mesa Directiva el encargado de dar cuenta de la salida y el posterior regreso de la bandera en comento, al recinto de origen.

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE ORDENA QUE LA BANDERA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA PERMANENTE “LIGEROS DE QUERÉTARO”, SEA DEPOSITADA, PARA SU GUARDA, CUSTODIA Y EXHIBICIÓN PERMANENTE, EN LA SALA DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, cuyo texto propuesto es el siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo del Decreto por el que se ordena que la bandera del batallón de infantería permanente “Ligeros de Querétaro”, sea depositada, para su guarda, custodia y exhibición permanente, en la sala de sesiones “Constituyentes de 1916-1917” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se ordena...

Artículo Segundo. Queda prohibido...

Cuando resulte necesario aplicar procesos de conservación y restauración en la bandera se autorizará su traslado y salida temporal del recinto oficial. Será el Presidente de la Mesa Directiva el encargado de dar cuenta de la salida y posterior regreso de la bandera al recinto oficial.

Artículo Tercero. La Bandera...

Artículo Cuarto. La réplica...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, envíese para tal efecto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIPUTADA DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO.

DIPUTADO LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO

DIPUTADO BERNARDO RAMÍREZ CUEVAS